

AÑO 2015

Nº:

FECHA:

FOLIO _____

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE DECLARA NO SOMETER AL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EL PROYECTO DENOMINADO "SELLADO Y CLAUSURA DEL VERTEDERO ILEGAL DE BUTIHONDO", SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DEL ANEXO II DEL RDL 1/2008, PROMOVIDO POR GESPLAN, SL (2014/4057-ANEII)

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 22 de septiembre de 2014, tiene inicio en este Centro Directivo, el procedimiento y la documentación relativa al proyecto denominado SELLADO Y CLAUSURA DEL VERTEDERO ILEGAL DE BUTIHONDO promovido por la misma institución, a efectos de determinar si el mismo ha de someterse o no a Evaluación de Impacto Ambiental.

2º.- Por parte de esta Viceconsejería de Medio Ambiente se ha llevado a cabo el trámite de consultas previsto en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

En el citado trámite se han consultado a las personas, instituciones y administraciones que se relacionan a continuación:

- Ayuntamiento de Pájara.
- Viceconsejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias.
- Coordinadora Ecologista Ben-Magec.
- Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.
- Cabildo de Fuerteventura.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El proyecto consiste en la clausura, sellado y restauración de un vertedero ilegal situado en el Barranco de Butihondo del término municipal de Pájara, Fuerteventura. El vertedero ha servido de depósito de residuos urbanos e inertes durante más de 20 años, siendo gestionado actualmente por el Ayuntamiento de Pájara. El área ocupada por el vertedero ocupa una superficie de 6,6 ha, entrando en el proyecto de sellado y restauración que se contempla en el Plan Integral de Residuos de Canarias (PIRCAN) y el Plan Territorial Especial de Residuos de Fuerteventura.

Las actuaciones consistirán en la limpieza superficial del área de afección, la regularización de las pendientes del talud, la impermeabilización superficial y el recubrimiento



con materiales inertes y tierra vegetal para la posterior plantación de matorral autóctono con cardón (*Euphorbia canariensis*), tabaiba dulce (*Euphorbia balsamifera*), tabaiba amarga (*Euphorbia lamarckii*), tabaiba morisca (*Euphorbia regis-jubae*) y cornical (*Periploca laevigata*).

Parte del ámbito de actuación se solapa con el Parque Natural de Jandía (F-3), que a su vez tiene la consideración de ZEC ES7010033 Jandía y ZEPA ES0000039 Jandía.

De la información recabada en ésta Viceconsejería de Medio Ambiente, la resultante de los informes solicitados y la obrante en el expediente de referencia, se extraen las siguientes apreciaciones en relación al procedimiento de decisión para los proyectos incluidos en el anexo II del RDL 1/2008: El proyecto de clausura, sellado y restauración del vertedero de Butihondo es una mejora ambiental que pretende finalizar con una actividad impactante sobre el medio natural. Las obras previstas contemplan la adecuación e integración ambiental del vertedero, con la impermeabilización, consolidación y revegetación del área afectada por los vertidos. Las actuaciones previstas son compatibles con los Planes Generales de Ordenación Urbana, Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y los planes específicos de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000. No se tiene constancia de la existencia de Unidades de Interés Arqueológico en el ámbito de afección, ni de especies amenazadas incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, ni hábitats o especies objeto de conservación de la ZEC o ZEPA en la que se solapa la actuación. La flora prevista para la repoblación del vertedero se ajusta a la vegetación potencial de la zona, si bien se debe evitar el uso de *Euphorbia lamarckii*, al no tratarse de una especie autóctona de Fuerteventura. La actividad no conlleva el consumo de recursos naturales, salvo la utilización puntual de tierra vegetal, que procederá de préstamos autorizados para el recubrimiento y revegetación del área afectada. El riesgo de accidentes ambientales podría derivarse de una inadecuada ejecución en la estabilización de los taludes o por defectos en el proceso de impermeabilización, que en todo caso se considera de baja probabilidad y que se ceñiría a una contaminación local del subsuelo.

En resumen, el proyecto denominado SELLADO Y CLAUSURA DEL VERTEDERO ILEGAL DE BUTIHONDO es una mejora ambiental que prevé clausurar, sellar y revegetar un área utilizada como vertedero durante más de 20 años. Las actuaciones se realizan acordes a las directrices del PIRCAN y el Plan Territorial Especial de Residuos de Canarias, promoviendo una restauración ambiental de un área parcialmente incluida en el Parque Natural de Jandía, que a su vez es ZEC y ZEPA, sin comprometer o afectar a los valores objeto de conservación de dichos espacios.

No se prevé impactos negativos significativos sobre el medio natural o los usos existentes del territorio. Las actuaciones no supondrán la apertura de pistas, ni la generación de impactos



AÑO 2015

Nº:

FECHA:

significativos sobre el patrimonio natural o arqueológico, ni modificaciones que supongan alteraciones en el uso de la zona. Además se contemplan unas medidas de seguimiento que supervisarán la adecuación del proyecto a los fines previstos. No obstante, existen determinados aspectos que deben ser incluidos en la ejecución del proyecto para una mejor consecución de los objetivos ambientales propuestos, tal y como se especifican en el PROPONGO de la presente Resolución.

Por todo lo expuesto, siempre y cuando se cumplan los requisitos ambientales que se especifican en el PROPONGO de la presente Resolución, no se considera necesario que el presente proyecto sea sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, establece que sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta Ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II, así como cualquier proyecto público o privado no incluido en el anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el anexo III.

Por su parte, el artículo 17 del citado texto legal, determina la necesidad previa de consultar a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, poniendo a la disposición de éstas el documento ambiental del proyecto. Asimismo, la decisión, que se hará pública, tomará en consideración el resultado de las consultas.

De otra parte, cuando de la información recibida en la fase de consultas se determine que el proyecto se debe someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se dará traslado al promotor de la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental junto con las contestaciones recibidas a las consultas efectuadas, para que continúe con la tramitación.

Segunda.- Una vez analizada la documentación técnica aportada, con base a los datos que se conocen, cabe concluir que el Proyecto no debería someterse a Evaluación de Impacto Ambiental en los términos previstos por el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, por así decidirlo el órgano ambiental actuante. En este sentido, el 27 de septiembre de 2006, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias acordó delegar en la Viceconsejería de Medio Ambiente la competencia de la decisión de someter, o no, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a las obras, instalaciones actividades comprendidas en el anexo II de la



legislación básica de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Asimismo, el 24 de noviembre de 2008, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias acordó delegar en la Viceconsejería de Medio Ambiente la competencia para decidir el sometimiento o no, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a las obras, instalaciones y actividades no incluidas en el anexo I del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, que pudieran afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000.

En consecuencia,

PROPONGO

1º. Que el Proyecto denominado, **SELLADO Y CLAUSURA DEL VERTEDERO ILEGAL DE BUTIHONDO**, no se someta al procedimiento completo de Evaluación de Impacto, en los términos previstos por el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero; siempre y cuando se cumpla con los condicionantes ambientales que se relacionan a continuación:

- 1) La actividad de restauración deberá cumplir con las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana, Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Jandía y el Plan Integral de Residuos de Canarias.
- 2) En la revegetación del vertedero no se deberá utilizar la tabaiba *Euphorbia lamarckii*, al no tratarse de una especie autóctona de Fuerteventura.
- 3) El plan de seguimiento del área restaurada deberá incluir medidas de control, a medio y largo plazo, que detecten deficiencias en la impermeabilización o sellado del vertedero, activando, en cada caso, las medidas correctoras o preventivas que procedan.

2º. Comunicar la presente al promotor y al órgano sustantivo. Asimismo, publíquese para conocimiento general en los tabloneros de edictos del Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo de Fuerteventura, durante el plazo de UN (1) MES.



AÑO 2015

Nº:

FECHA:

3º. Dar cuenta, asimismo, de esta Resolución al Servicio de Apoyo a la COTMAC Oriental en cumplimiento de las previsiones del apartado primero de los Acuerdos de la COTMAC, de fechas 27 de septiembre de 2006 y 24 de noviembre de 2008, para el conocimiento del órgano delegante.

**El Director General
de Protección de la Naturaleza
Pedro D. Cuesta Moreno**



CONFORME SE PROPONE, SE RESUELVE

Contra el presente acto no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Las Palmas de Gran Canaria,

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE,
(Delegación Acuerdos COTMAC
de 27 de septiembre de 2006 y 24 de noviembre de 2008)
Guacimara Medina Pérez
Por suplencia (Orden nº255 de 14/07/2014)
**El Director General de Protección de la Naturaleza
Pedro D. Cuesta Moreno**



ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO

Fecha: 26/02/2015 - 13:31:32

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 68 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 27/02/2015 13:11:21

Fecha: 27/02/2015 - 13:11:21

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0t1jsbdLc7nEKbg4Ss1txMLjjoDg1St_v



La presente copia ha sido descargada el 27/02/2015 - 13:12:37